

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **3072**

Popayán, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS ANTONIO ARCINIEGAS
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELIDA VALENCIA DE GIRALDO
Radicado	1900143003-2019-00020-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de Sentencia de Primera Instancia dictada dentro del asunto de la referencia. Ahora, frente a este tipo de providencias exclusivamente procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 321, en concordancia con los art. 323 del Código General del Proceso, y como el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de la sentencia y fue sustentado al momento de su interposición, deviene procedente su concesión, el que deberá concederse en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 322 del CGP.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de Reposición interpuesto contra la Sentencia Anticipada.
- 2.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia Anticipada dictada en el presente asunto, en el efecto **SUSPENSIVO**.
- 3.- REMITIR** el presente asunto a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN-OFICINA DE REPARTO**, a fin de que se decida la azada, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 322 del CGP.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL